



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 18 de Febrero de 1940, publica la siguiente orden:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Febrero de 1940 dictando normas para la ejecución del plan general de fomento pecuario.

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de Ordenación del Fomento Pecuario, y realizada ya por las respectivas Juntas Provinciales—cuya misión les compete—la declaración de biotipos de las distintas especies y razas ganaderas de adecuada explotación, es llegado el momento de desarrollar el plan general de mejora de la ganadería nacional.

La orientación tiende a articular los Centros de investigación y selección pecuaria, cuya dirección técnica dependerá de la Dirección General de Ganadería con los ganaderos cuya explotación selectiva les haga merecer la consideración de colaboradores; a fin de que la labor realizada por éstos se traduzca en estímulos para los que estén en condiciones de poderla imitar, a la vez que en facilidades para que los modestos ganaderos puedan, a pesar de sus escasas posibilidades, aumentar los rendimientos con el mayor desarrollo de las aptitudes de sus ganados.

En virtud de todo lo expuesto, el régimen de Estaciones Pecuarias, concursos o exposiciones pecuarias y paradas de sementales de las especies sometidas a la dependencia de la Dirección General de Ganadería se ajustará a las normas que en los respectivos títulos vengo en disponer:

### TITULO I

#### Centros de investigación y selección pecuaria

Artículo 1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, todos los Centros de investigación, experimentación y selección ganadera, cualquiera que sea actualmente su dependencia, remitirán a la Dirección General de Ganadería memoria explicativa de su situación; orientación técnica; fun-

cionamiento; proceso selectivo; características, aptitudes y resultados de control de rendimiento de los tipos sometidos a selección; estudio del medio; regímenes de alimentación; comparación de los tipos medios de explotación privada con los del Centro respectivo y servicios ganaderos, así como dirección, administración, balance económico y de producción del último año, plan a desarrollar y orientación general.

Art. 2.º La Dirección General de Ganadería, a la vista de los antecedentes relacionados en el artículo 1.º, aprobará o modificará los planes de los distintos Centros, de acuerdo con el criterio general de unificación y de selección de las razas clasificadas del país, sin perjuicio de ensayar los cruzamientos que un ponderado estudio pueda recomendar.

Art. 3.º Los Centros de selección pecuaria se clasificarán por la Superioridad en Comarcales, Provinciales y Regionales, pudiendo en casos de coincidencia de medios y tipos, ordenar la supresión de los innecesarios y su fusión con el de más interesante emplazamiento.

Art. 4.º El Estado cederá todos los Centros de selección y experimentación pecuaria de su dependencia a entidades oficiales y sindicales, con la necesaria solvencia y personalidad jurídica, que lo soliciten antes del día 31 de Marzo próximo, en las condiciones que en artículos sucesivos se señala.

Art. 5.º El orden de preferencia para la cesión de Centros solicitados dentro de los requisitos exigidos, será: Diputaciones Provinciales y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 6.º Las cesiones se hacen a título de depósito, por plazo indefinido, mientras los Centros afectados cumplan su misión específica de acuerdo con su dirección.

Art. 7.º Los concesionarios quedarán obligados a responder en todo momento de la conservación y reparación de las edificaciones e instalaciones, así como de la reposición del material y valoración del inventario.

Art. 8.º Las entidades oficiales consignarán en sus presupuestos los recursos necesarios para el sostenimiento de los Centros que soliciten, haciéndolo constar en la solicitud de cesión.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, previa aprobación de la Delegación Nacional, presentarán el estudio económico necesario, que

garantice el desenvolvimiento del Centro.

Art. 9.º Los concesionarios no podrán destinar a fines diferentes de los que se consigne en las actas de entrega los ganados, terrenos, edificaciones, instalaciones y material de los Centros.

Art. 10. Al hacerse el traspaso de los Centros del Estado, el personal de plantilla afecto a los mismos pasará a la plantilla de los concesionarios en iguales condiciones en que entraron a prestar servicio oficial, sin que por dicho traspaso pierdan los derechos pasivos que les pudieran corresponder al término de su servicio.

Art. 11. Las vacantes que por cualquier causa se vayan produciendo, se proveerán por concurso, en las condiciones que determinen los propios concesionarios, de acuerdo con la dirección técnica.

Art. 12. La imposición de sanciones al personal de los Centros traspasados no podrá decretarse sino por expediente incoado por la Dirección técnica a propuesta de la entidad concesionaria. Los inculcados podrán entablar recurso ante la Dirección General de Ganadería.

Art. 13. Los Centros de selección y experimentación, procedan o no de cesión del Estado, tendrán derecho preferente en la adquisición de sementales nacionales o extranjeros.

Art. 14. Los productos de selección que hayan de enajenar los Centros controlados por el Estado serán ofrecidos a la Dirección General de Ganadería, para distribuirlos en paradas o facilitarlos a ganaderos.

### TITULO II

#### Ganaderías diplomadas y explotaciones pecuarias modelo

Art. 15. Dentro del presente año, y en las fechas que las características de especies y comarcas lo aconsejen, se celebrarán concursos regionales de ganadería, en los que se catalogarán los ejemplares que reúnan los requisitos que para cada especie exijan los reglamentos redactados para su celebración.

Art. 16. Una vez reseñados los ejemplares calificados, se procederá, por Delegados del Jurado calificador, a la revisión de las ganaderías a que pertenezcan para comprobar su uniformidad. En los casos en que la ganadería responda morfológicamente al ejemplar o ejemplares representativos y sometida a la comprobación de sus aptitudes funcionales y rendimiento, si se estimase preciso,

se procederá a la propuesta de declaración de ganaderías diplomadas a favor de las que reúnan las condiciones zootécnicas que recomienden su propagación.

Art. 17. El título de diplomado se concede a la especie ganadera acreedora a él, pudiendo otorgarse a un mismo ganadero varias distinciones, según las especies explotadas por él que lo merecieran.

Art. 18. La Dirección General de Ganadería abrirá el registro de ganaderías diplomadas, en el que cada una de ellas tendrá su historial, encabezado con los hierros o marcas, fichas genealógicas de sus sementales y transmisiones de propiedad. En dichas fichas se adherirán las fotografías de ejemplares notables.

Art. 19. Las ganaderías diplomadas tendrán derecho preferente a la adquisición de reproductores de los Centros de selección con la aprobación de la Dirección General de Ganadería, previo informe de las correspondientes Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Art. 20. Todo ganadero al que se haya diplomado alguna especie, queda obligado a anunciar de modo fehaciente a la Junta Provincial de Fomento Pecuario correspondiente la fecha en que piense castrar o enajenar los productos de dicha especie, para que aquéllas puedan seleccionar las hembras y reproductores selectos cuya adquisición interesare a la Dirección General de Ganadería para el desarrollo del plan general de fomento ganadero.

Art. 21. Si al hacer la revisión anual de ganaderías diplomadas se observase por las Comisiones revisoras de mérito en alguna por pérdida notoria de los caracteres que le hicieron merecer la distinción concedida, propondrá a la Dirección General de Ganadería la anulación de la concesión.

Art. 22. A las industrias derivadas de la ganadería, así como a los ganaderos que aun sin llegar a industrializar merezcan a más del diploma a la ganadería mención especial por las condiciones de estabulación, ensilajes, régimen de alimentación, sistema de contabilidad, registros genealógicos, etc., les será otorgada la distinción especial de explotación modelo. En éstas podrá construir el Estado, a sus expensas, residencias rurales para becarios que reciban las enseñanzas prácticas de especialización en las distintas actividades de las mencionadas explotaciones.



### TITULO III

#### Concursos y exposiciones

Art. 23. El Ministerio de Agricultura facilitará la organización de concursos y exposiciones, no sólo de ganados, sino de explotaciones e industrias derivadas y pequeña industria ganadera.

Art. 24. Los concursos se clasificarán en Comarcales, Provinciales, Regionales y Nacionales.

Los concursos Comarcales serán organizados por los Sindicatos ganaderos o la representación de éstos, en la localidad que tradicionalmente se considere cabeza de la zona ganadera, por el volumen y uniformidad de tipos, inspirados en los artículos de este título y de acuerdo con las respectivas Juntas Provinciales de Fomento Pecuário.

Art. 25. Los concursos Provinciales se organizarán por las Juntas respectivas de Fomento Pecuário, las que, de acuerdo con las Delegaciones Sindicales de Ganadería, redactarán el Reglamento y programas, recabando la cooperación de la Diputación, Ayuntamiento y cuantas entidades se interesen por el fomento pecuario.

Tanto para los concursos Locales como para los Provinciales, se remitirán, con la antelación de dos meses por lo menos, el reglamento y programas a la Dirección General de Ganadería para su aprobación o ratificación.

Figurarán en éstos, con carácter preferente, los animales premiados en concursos Comarcales.

Para facilitar la inscripción, podrán acordarse anticipos en metálico a los ganaderos dueños de ejemplares premiados en los concursos Locales, en concepto de primas de asistencia, para gastos de desplazamiento y estancia.

Los concursos Regionales, que abarcarán varias provincias agrupadas en zonas económicas, serán organizados por las respectivas Juntas de Fomento Pecuário, de acuerdo con los Sindicatos Provinciales de Ganadería. La base de estos concursos la constituirán los ejemplares premiados en los concursos Provinciales y se podrán conceder—al igual que en aquéllos—primas de asistencia, según se indicó anteriormente.

La elección del lugar de celebración de los concursos Regionales se hará para cada uno, por la Dirección General de Ganadería, oídas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário interesadas y teniendo en cuenta el resultado de los concursos anteriormente celebrados en la región ganadera.

El reglamento y programa se remitirá, por lo menos, con tres meses de antelación a la Dirección General de Ganadería para su aprobación o modificación, si así procediese.

La aprobación de éste lleva consigo la concesión de una subvención.

Art. 26. Cada cuatro años, el Ministerio de Agricultura organizará un concurso Nacional, para las razas que se juzgue convenientes, así como para todos los elementos de interés a la explotación de ganado e industrias pecuarias, pudiendo establecer secciones para ganados y productos extranjeros.

La organización de los concursos Nacionales correrá a cargo de una Comisión, designada por la Dirección General de Ganadería.

En estos concursos se comprenderán todas las especies de ganado; avicultura, cunicultura y apicultura; material agrícola en relación con la ganadería; material para explotación

del ganado, aves, etc. y de sus productos; industrias derivadas y construcciones rurales de tipo pecuario; productos diversos de la ganadería, al natural; elaborados, conservados y transformados; productos para la higiene y profilaxis contra las enfermedades; bibliografía; métodos de contabilidad, registros particulares de genealogía y preparados para alimentación.

En las condiciones que acuerde la Comisión organizadora, se efectuará la inscripción de los animales y productos, si bien en las secciones figurarán, preferentemente, aquellos que se hallen inscritos en los libros genealógicos; los que se hallan sometidos a comprobación del rendimiento; los ascendientes y descendientes de éstos y todos aquellos que hayan sido premiados en alguno o algunos de los concursos Comarcales, Provinciales y Regionales.

La publicación del reglamento y programas se efectuará, por lo menos, con un año de antelación.

La Comisión organizadora establecerá el seguro de los animales que se inscriban.

Art. 27. Para apreciar el mérito de los animales en las mismas haciendas y las condiciones económicas en que se realiza su explotación, podrán organizarse por zonas concursos anuales y bianuales, en los que se contrasten el grado de precocidad, desarrollo de sus actitudes y rendimientos cuantitativo y cualitativo de sus productos industriales.

Un programa redactado por la Dirección General de Ganadería consignará las condiciones de su celebración y la aplicación práctica de las enseñanzas que se obtengan.

Art. 28. La Dirección General de Ganadería tendrá derecho de tanteo para la adquisición de ejemplares premiados que voluntariamente enajenasen sus propietarios.

Art. 29. Por la Dirección General de Ganadería se publicarán las normas que para cada especie habrán de regir en la celebración de concursos.

En aquéllas se determinará la participación que en los premios otorgados tendrán mayores y pastores.

### TITULO IV

#### Paradas de reproductores

Art. 30. Para mayor eficacia de su contenido, se modifica el Reglamento de Paradas vigente, en sus artículos 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40 y 41, de la forma siguiente:

a) Art. 30.—Las Corporaciones oficiales, entidades sindicales, ganaderos o paradistas que deseen establecer paradas protegidas, solicitarán de la Dirección General de Ganadería, por conducto de la Junta Local y Provincial de Fomento Pecuário respectivas, y previo informe de las mismas, la cesión de sementales de los establecimientos dependientes de la Dirección o de importaciones cuya conveniencia fuese reconocida.

b) Art. 32.—Las Juntas Locales y Provinciales de Fomento Pecuário deberán hacer constar en los informes de las instancias solicitando paradas protegidas:

1) Cuando se trate de una Corporación oficial, los proyectos de fomento pecuario que intentan desarrollar.

2) Si es una Entidad sindical, la labor realizada por la misma, en el sentido de la mejora ganadera de la comarca, afiliados, recursos disponibles y cuantos antecedentes posean acerca de la entidad, que sirvan de garantía para la cesión.

3) Para los ganaderos, el número de hembras que poseen, trabajos rea-

lizados y conseguidos en el terreno pecuario, beneficios que pretenden alcanzar y concepción de que goza entre sus vecinos.

4) Para los paradistas, además de la clase y número de hembras existentes en la comarca, el informe versará acerca de la reputación como industrial; su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional; su adhesión al mismo; concepto que ha merecido la parada a las Autoridades pecuarias; si ha sido objeto o no de corrección; si ha logrado premios; moralidad y solvencia reconocidas; beneficios que de la cesión redundarían en favor de la ganadería y relación de los sementales de propiedad del paradista que integren la parada.

c) Art. 33.—El régimen de servicio de las paradas protegidas se ajustará a las normas que señale la Dirección General de Ganadería.

d) Art. 34.—Los sementales concedidos serán entregados al solicitante mediante contrato extendido por triplicado en el que se harán constar las condiciones en que se hace la cesión y una reseña completa del animal. De los contratos, uno se remitirá a la Dirección General de Ganadería, otro se entregará al solicitante y el tercero quedará en poder de la Junta Provincial de Fomento Pecuário.

e) Art. 36.—Los sementales cedidos por la Dirección General de Ganadería para paradas protegidas, serán asegurados por los concesionarios contra todo riesgo tan pronto como les sean entregados, justificando el haberlo efectuado.

f) Art. 37.—Las paradas protegidas quedarán sometidas a la inmediata vigilancia del Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento donde radiquen.

g) Art. 38.—Los ganaderos que deseen utilizar un semental del Estado para beneficiar hembras de su propiedad, en régimen temporal, gozarán de las ventajas de las paradas protegidas y tendrán las mismas obligaciones consignadas para éstas.

h) Art. 40.—Los concesionarios de sementales quedan obligados a proporcionar a los mismos las atenciones higiénicas, cuidados sanitarios y alimentación, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Ganadería.

i) Art. 41.—A los concesionarios de sementales del Estado les será retirado el ejemplar cuando hayan dejado incumplidas las condiciones del contrato de cesión.

Art. 31. Cuando los sementales no reúnan las condiciones convenientes para su servicio reproductor o puedan originar defectos de consanguinidad, los Inspectores Municipales darán cuenta al Jefe del Servicio Provincial correspondiente, el cual propondrá a la Dirección General de Ganadería la enajenación o sustitución.

### TITULO V

#### Construcciones de aplicación zootécnica

Art. 32. El Ministerio de Agricultura podrá conceder a los ganaderos que lo soliciten el crédito necesario para la construcción de alojamiento para pastores, establos y silos, con arreglo a los modelos aprobados y premiados en concursos al efecto.

Art. 33. Para la concesión de los créditos a que se alude en el artículo 32 será indispensable, además de al garantía del solicitante, el informe de la Organización sindical en cuya jurisdicción radique la explotación para la que se solicite el crédito.

Art. 34. En la concesión de créditos para la construcción de silos forrajeros, la Dirección General de Ganadería facilitará a los ganaderos personal especializado que efectúe la primera carga para garantía de conservación y enseñanza del personal de la explotación.

Artículo transitorio.—A medida que las posibilidades presupuestarias y organización del personal lo permitan, se ampliará el número de provincias en las que se implanten los registros genealógicos y comprobación de rendimientos, como complemento del plan general de Fomento Pecuário.

Madrid, 10 de Febrero de 1940.—  
BENJUMEA BURIN.

959

ORDEN de 15 de Febrero de 1940 disponiendo que las adjudicaciones en subasta de productos resinosos no prejuzgan ningún derecho.

Ilmo. Sr.: Constituida por disposición de 30 de Octubre de 1939, la Rama de las Resinas, Colofonias y Derivados, cuya Reglamentación se halla pendiente de aprobación definitiva de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, lo cual ha obligado a sacar a subasta, para su adjudicación por un año, todos los productos resinosos de los montes no explotados o cuyos contratos de adjudicación están ya terminados, sin que ello pueda servir en ningún caso de pretexto para invocar la existencia de un derecho, este Ministerio dispone:

Artículo único. Todas las adjudicaciones que se hagan de productos resinosos para el año 1940 quedarán condicionadas a las normas que se establezcan en la reglamentación que se dicte para la Rama de las Resinas, Colonias y Derivados, sin que sirva de precedente su resultado para la ponderación de las representaciones en la distribución fabril o de los derechos que los fabricantes hayan de tener en la citada Rama.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de Febrero de 1940.—  
BENJUMEA BURIN.

950

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 97

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Abril de 1940.—  
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1916

### Junta Provincial de Primera Enseñanza

En la sesión celebrada el día 15 del corriente mes, se acordó abrir convocatoria de Maestros ex combatientes aspirantes a servir Escuelas interinamente, por estar terminando-

se la lista de aspirantes que obra en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, dando un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la presentación de la documentación.

A la instancia, dirigida al señor Presidente de la Junta Provincial y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de 0'50 pesetas, acompañarán los siguientes documentos:

Certificado de ex combatiente.  
Certificado de depuración si se encuentra depurado o dos avales solventes de conducta.

Certificado de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escue a.

Todos los certificados vendrán reintegrados conforme determina la vigente Ley del Timbre.

Cáceres, 18 de Abril de 1940.—El Presidente de la Junta, Juan Zanca-da del Río.

1918

## Instituto Nacional de Enseñanza Media

### LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los alumnos matriculados en este Instituto en los cursos 1.º al 6.º del Bachillerato, ambos inclusive, tanto de Enseñanza Oficial, como Colegiada y Privada, habrán de solicitar la adquisición del LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR, para la expedición del cual presentarán dos fotografías tamaño carnet y rellenarán un impreso que les será facilitado por la portería, y, una vez relleno, lo entregarán en la Secretaría del Centro, en unión de DOCE PESETAS en metálico, importe del mismo, en los días que a continuación se expresan y horas de 5 a 6 de la tarde.

6.º Curso, Plan 1934. Días 20 al 27 del actual, ambos inclusive.

5.º Curso, Plan 1934. Días 25 al 30 del actual, ambos inclusive.

4.º Curso, Plan 1934. Días 27 Abril al 4 de Mayo, ambos inclusive.

3.º Curso, Plan 1938. Días 1 al 8 de Mayo, ambos inclusive.

2.º Curso, Plan 1938. Días 6 al 11 de Mayo, ambos inclusive.

1.º Curso, Plan 1938. Días 9 al 15 de Mayo, ambos inclusive.

Se advierte que no se concederá prórroga alguna, y todos aquéllos que no lo soliciten en los plazos citados se entenderá que no han formalizado la matrícula que tienen solicitada.

Cáceres, 18 de Abril de 1940.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1919

## Comandancia

### Militar de Marina de Bilbao

#### BRIGADA DE BILBAO

RELACION nominal foliada y filiada de los inscritos de esta capital, nacidos en la provincia de Cáceres para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1941, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933, levantada después de las instrucciones recibidas de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Folio, 261; nombre y apellidos, Ceterino Mohedes Ramos; padres,

Feliciano y Paulina; naturaleza, Jaraicejo; vecindad, Jaraicejo; Fecha de nacimiento, 30-9-1921.

Bilbao, 30 de Marzo de 1940.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Alfredo Machaca.

1933

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

RELACION de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes de denuncias tramitados en esta Comisión por infracción a las vigentes leyes de Subsidio.

Don Francisco Hernando, 257 pesetas, vecino de Talayuela.

Don José Amado Sabino, 250 pesetas, vecino de esta capital.

Don Fulgencio Carretero Gómez, 100 pesetas, vecino de Acebo.

Don Daniel García Fabián, 314 pesetas, vecino de Jaraiz de la Vera.

Don Luciano Barbado Tapia, 50 pesetas, vecino de Jaraicejo.

Don Marcelino Martín, 70 pesetas, vecino de Peraleda de San Román.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Abril de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

1905

Relación de Comisiones locales de Subsidio al Combatiente que han sido sancionadas con 50 pesetas por negligencia en la vigilancia de entrega de los tickets del Subsidio.

Abertura, Acebo, Aceituna, Albalá, Alcollarín, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aldeanueva de la Vera, Aldehuela del Jerte, Alía, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Baños, Barrado, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Campo (El), Cañaverál, Carbajo, Carcaboso, Carrascalejo, Casares de las Hurdes, Casas de Miravete, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cerezo, Cilleros, Conquista de la Sierra, Coria, Deleitosa, Descargamaría, Eljas, Escorial, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, García, Garganta la Olla, Gordo (El), Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Coria, Hergujuela, Herrera de Alcántara, Higuera, Hinojal, Huélagá, Ibahernando, Jaraicejo, Jarandilla, Jerte, Logrosán, Madrigalejo, Madroñera, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mata de Alcántara, Miajadas, Milanes, Mirabel, Mohedas, Montehermoso, Morcillo, Navaconcejo, Navezuelas, Nuñomoral, Palomero, Peraleda de San Román, Piedras Albas, Pinofranqueado, Plasenzuela, Portezuelo, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Riobobos, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Talaveruela, Tornavacas, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torrejoncillo, Torrejón el Rubio, Torremoncha, Torreorgaz, Valdastillas, Valdecañas de Tajo, Valdelacasa de Tajo, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villanueva de la Sierra, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita.

Cáceres, 17 de Abril de 1940.—El Jefe Provincial, H. Muñoz, (firmado). 1906

## Juzgados

### ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de dos o tres kilos de harina, dos o tres abrigos pequeños de piqué blanco para niños y una arroba de aceite próximamente, que han sido robados de una casa del pueblo de Piedras Albas en los primeros días del mes actual, propiedad de Juan Lumbres Barcos, vecino de Alcántara.

También ruego la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su procedencia legítima, poniéndolos a mi disposición en esta Cárcel de Alcántara.

Dado en Alcántara a 17 de Abril de 1940.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, P. S., Julio Rasero.

1899

### PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Instrucción accidentalmente de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se dirán, propiedad de las personas que también se expresan, sustraídos la noche del 10 al 11 del actual, del término de Serradilla, poniéndolos a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 36 de este año, por hurto de caballerías.

Dado en Plasencia a 16 de Abril de 1940.—Francisco Sánchez García.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

#### Señas de los semovientes

De la propiedad de Félix Fernández Fernández: Un mulo de dos años, alzada 1'34, color pelirrojo y herrado de las manos.

De Alfredo Rubio Vaquero: Un mulo de trece años, color rojo, alzada 1'44, rozado los costillares por cadena carro.

De Teodoro Sánchez Alonso: Un caballo de diez y seis años, alzada 1'48, hierro S. R., crin blanca, descalzo, y otro de cinco años, alzada 1'48, marca S. R., color negro algo nevado, estrella frente, paticalzado pata derecha.

De José María Mateos Rodríguez: Una yegua de nueve años, negra, alzada 1'50, hierro confuso, y una jaca colorada, doce años, alzada 1'46, hierro confuso.

De Juan Dimas Sánchez: Un mulo de quince años, alzada 1'44, pelo castaño, hierro confuso, lunar.

De Anastasio Sánchez Cardador: Yegua de tres años, alzada 1'27, color castaño, herrado de las manos.

De Segundo Rodríguez Sánchez: Un mulo de cinco años, alzada 1'30, color rojo, herrado de las manos y desherrado de las patas. 1900

## Alcaldías

### GARROVILLAS

#### Convocatoria

Con el fin de discutir y en su caso aprobar el presupuesto de gastos e ingresos para cubrir las atenciones de justicia de este partido judicial durante el corriente año 1940, se convoca a los Ayuntamientos del mismo para que designen un representante que el día veintisiete del actual y hora de las once, y provisto de la oportuna credencial, concurra a esta Cabeza de Partido, advirtiéndole que si no pudiera celebrarse la sesión por falta de asistencia de suficiente número de representantes, se tendrá por convocada con este mismo fin para el día 29, a la propia hora.

Garrovillas a 10 de Abril de 1940.—El Alcalde, Cornelio Durán.

1848

### MAJADAS

Aprobadas por esta Corporación Municipal las Ordenanzas Municipales para la exacción del Arbitrio de Productos de la Tierra; Guardia Rural; Servicio de voz pública; Aplicación del sello municipal; Industrias Callejeras y Ambulantes; Inspección de calderas de vapor y similares; Apertura de establecimientos; Placas y Patentes; Inscripciones Intransferibles del Municipio; Reconocimiento de cerdos; Servicios de Mataderos; Licencias para construcciones y Obras; Saca de arenas y otros materiales de construcción; Ocupación de vías públicas y puestos públicos; Rodaje y arrastres de vehículos; Repartimiento sobre Utilidades; Venta de bebidas; Consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas; Inquilinatos; Pesas y Medidas; Cédulas Personales; Contribución Industrial y de Comercio; Utilidades; Riqueza Mobiliaria; Recargo sobre el impuesto de gas y electricidad; Veinte por ciento cuota del Tesoro; Contribución Industrial y de comercio; Idem de la Contribución Territorial, y Riqueza Rústica; quedan expuestas al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Majadas a 12 de Abril de 1940.—El Alcalde en funciones, Valentín Martín.

1870

### ALCANTARA

#### Edicto

Don Juan Villarroel Dato, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Alcántara.

Hago saber: Que confeccionadas y efectuadas las liquidaciones correspondientes a la cuenta general del ejercicio pasado de 1939, se encuentran expuestas en esta Intervención municipal al público, a los efectos de reclamaciones y en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de Hacienda vigente, cuyo plazo de exposición es de quince días, durante el cual pueden presentar reclamaciones por escrito todos los habitantes del término que se consideren con derecho a ello.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcántara a 12 de Abril de 1940.—E.º Alcalde, Juan Villarroel Dato.

1845



En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1940, publica la siguiente disposición:

# GOBIERNO DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

## Servicio Nacional de Timbre y Monopolios

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 24 de Agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de Agosto de 1938, y a propuesta del Ingeniero Director, con vistas de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1939-40, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona tercera (Cáceres) a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en el que el ensayo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Los ensayos del Cultivo del Tabaco deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932 y a la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» fecha 24 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.

Burgos.—El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, Luis Gabilán.

ZONA 3.ª (CACERES).—PRIMERA RELACION

## PROVINCIA DE CÁCERES

(CONTINUACION)

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
3735	A. Camino...	Serrano Rodríguez, Julio	4.000	3792	A. de la Vera.	Muñoz Jilarte, Serafín	12.000
3736	»	Vallejo Rosado, Aniano	3.000	3793	»	Muñoz Montero, Victorio	7.000
3737	A. de la Vera.	Aparicio Hernández, Victorio	10.000	3794	»	Muñoz Muelas, María	7.000
3738	»	Aparicio Parrón, Felipe	8.000	3795	»	Muñoz Serrano, Alvaro	10.000
3739	»	Ávila Perino, Clotilde	6.000	3796	»	Muñoz Trancón, Fidel	12.000
3740	»	Ávila Redicio, Macario	12.000	3797	»	Muñoz Valleros, Ireneo	8.000
3741	»	Ávila Romero, Severo	8.000	3798	»	Muñoz Vizcaino, Fructuoso	10.000
3742	»	Bautista Alegre, Valeriano	29.000	3799	»	Nieto García, Emiliano	4.000
3743	»	Béjar Cuesta, Anastasio	10.000	3800	»	Panadero Blázquez, Ramón	8.000
3744	»	Bermejo Barbero, Teófilo	6.000	3801	»	Paniagua Collar, Luis	8.000
3745	»	Blázquez Sánchez, Modesto	12.000	3802	»	Paniagua Collar, Marciano	15.000
3746	»	Breñas López, Emilio	3.000	3803	»	Parrón Cáceres, Benigno	2.000
3747	»	Breñas López, Manuel	14.000	3804	»	Parrón Casero, Serafín	5.000
3748	»	Cáceres, Antonio, (Herederos de)	9.000	3805	»	Parrón Muñoz, Aniceto	6.000
3749	»	Cáceres Veliz, Víctor	7.000	3806	»	Paz Muñoz, Emilio	11.000
3750	»	Carelle Reveriego, Severiano	3.000	3807	»	Paz Sánchez, Antonio	12.000
3751	»	Casero Avila, Abdón	6.000	3808	»	Pérez García, Pedro	5.000
3752	»	Casero Bautista, Isidro	12.000	3809	»	Pérez Muelas, Justo	14.000
3753	»	Casero Baustista, Luis	7.000	3810	»	Pérez Romero, Victoriano	10.000
3754	»	Casero Baustista, Teodoro	5.000	3811	»	Pérez Trancón, José	7.000
3755	»	Casero Gil, Florentino	11.000	3812	»	Pérez Vizcaino, Manuel	4.000
3756	»	Casero Montero, Agustín	10.000	3813	»	Perino Vergara, Telesforo	4.000
3757	»	Collar López, Francisco	9.000	3814	»	Poblador Mateos, Cándido	4.000
3758	»	Collar López, Tiburcio	4.000	3815	»	Rebate González, Juan	10.000
3759	»	Curiel Casero, Casiano	7.000	3816	»	Rey Paz, Rufino del	5.000
3760	»	Fernández Montero, Eulogio	6.000	3817	»	Romero Moreno, Germán (Herederos de)	10.000
3761	»	Fernández Veliz, Jerónimo	7.000	3818	»	Romero Santos, Demetrio	7.000
3762	»	Gallardo Moreno, David	6.000	3819	»	Romero Santos, José	6.000
3763	»	Gallardo Moreno, Florencio	6.000	3820	»	Romero Santos, Marcelino	6.000
3764	»	Gallego Muñoz, Antonia	17.000	3821	»	Romero Vallejos, Felipe	6.000
3765	»	García Muelas, Angel	9.000	3822	»	Sánchez Casero, Florentino	112.000
3766	»	García Pérez, Santiago	34.000	3823	»	Sánchez Jiménez, José	6.000
3767	»	García Gil, Leoncio	6.000	3824	»	Sánchez Paz, Gregorio	12.000
3768	»	García Ruiz, Miguel	4.000	3825	»	Sánchez Paz, Nemesio	10.000
3769	»	Gil Moreno, Basilio	11.000	3826	»	Sánchez Trancón, Emilio	9.000
3770	»	Gil Moreno, Luciano	12.000	3827	»	Sánchez Trancón, Valeriano	5.000
3771	»	Gil Vizcaino, Luis	11.000	3828	»	Serrano Muelas, José	4.000
3772	»	Gómez Escobar, Ramón	15.000	3829	»	Solano Torés, Antonio	6.000
3773	»	González Castro, Ramón	12.000	3830	»	Solano Torés, Benigno	5.000
3774	»	González Peña, Cipriano	10.000	3831	»	Soria Alonso, Ignacio	8.000
3775	»	González Vergara, Pedro (herederos de)	9.000	3832	»	Torés Rodríguez, Manuel	25.000
3776	»	Hernández García, Macario	15.000	3833	»	Torés Rodríguez, Pedro	12.000
3777	»	Hornero Tejado, Angel	3.000	3834	»	Torraivo Muñoz, Quirico	7.000
3778	»	Jilarte Fernández, Román	17.000	3835	»	Trancón Alvarez, Jesús	12.000
3779	»	Jilarte Gómez, Isidoro	3.000	3836	»	Trancón Avila, Manuel	6.000
3780	»	Jilarte Muñoz, Zacarías	2.000	3837	»	Trancón Béjar, Juan	6.000
3781	»	Jilarte Santos, Francisco	6.000	3838	»	Trancón Martín, Pedro	3.000
3782	»	Jilarte Vergara, Jesús	7.000	3839	»	Trancón Muñoz, Froilán	12.000
3783	»	Jiménez Gómez, Emilio	4.000	3840	»	Vadillo Mateos, Isidoro	4.000
3784	»	Jiménez Rodríguez, Agustín	12.000	3841	»	Valleros Bautista, Basilio	6.000
3785	»	López García, Víctor	8.000	3842	»	Valleros Ibáñez, Pedro	6.000
3786	»	Martín Torés, Emilio	11.000	3843	»	Valleros Moreno, Angel	4.000
3787	»	Martín Valleros, Ciro	6.000	3844	»	Valleros Moreno, Gonzalo	6.000
3788	»	Martín Valleros, Jerónimo	23.000	3845	»	Valleros Parrón, Román	25.000
3789	»	Méndez Muñoz, Tomás	15.000	3846	»	Vergara Fernández, José	9.000
3790	»	Muelas Parrón, Aquilino	12.000	3847	»	Vergara Pérez, Raimundo	6.000
3791	»	Muñoz Avila, Silvano	4.000	3848	»	Vergara Vergara, Fermín	5.000

(CONTINUARA)